Radicado: 94001408900120180001100
Proceso: Ejecutivo de Mínima con Garantía Hipotecaria
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Rocio Parraga Barreneche
Demandada: Rogelia Valero
Demandado: Nelson Acuña Pardo
Curador: Carlos Humberto Delgado Caballero
Inmueble en Garantía 500-41762
Decision ORDENA SEGUIR DELANTE DE MANERA PARCIAL

INFORME DE SECRETARÍA viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que uno de los demandados se encuentra notificado PERSONALMENTE (folio 75) del mandamiento de pago y guardo silencio; igualmente se allegó constancia del registro del embargo decretado sobre el bien inmueble 500-41762, y la parte demandada no ha cumplido con la notificación del demandado Nelson Acuña Pardo. favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, Viernes Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero indicar, como se dijo en auto anterior, que el expediente es de vieja data, y por tratarse de una justicia ROGADA es a la parte interesada a quien compete estar atenta y dinámica con las diferentes etapas procesales, y no simplemente limitarse a invocar impulsos y más impulsos procesales, o presentar EXCUSAS INJUSTIFICADAS y DESATINADAS JURÍDICAMENTE informando que la inscripción del embargo del bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria 500-41762 se encuentra registrado desde el 27 de febrero 2020, y que no ha podido notificar a un Curador Ad-litem, del demanmdado Nelson Acuña Pardo, abogado Carlos Humberto Caballero Delgado, con el sofisma que no tiene el número de cédula del mismo, y se anuncia que son excusas inválidas, por lo siguiente:

Es cierto, porque así reza el certificado de libertad y tradición, el registro del embargo se sentó el día 27 de febrero de 2020, anotación 005 (folio 4), pero, es que al Juzgado NO LE COMPETE la CARGA PROCESAL de arrimar dicha constancia al expediente, porque si la parte se muestra pasiva o no aporta el registro para que haga parte de la foliatura, es como si no existiera.proceso; además, si se verifica la expedición del registro, este data del 25 de enero de 2023, a las 03:21 PM, por lo tanto es un descuido de la actora no allegar al mismo, y si es que con antelación lo cargo al correo Institucional del Juzgado y por alguna razón no se le dio trámite, ha debido informarlo al despacho, porque en razón a la virtualidad y la SATURACIÓN de CORREOS, es normal que los mismos se refundan o queden en correos no deseados.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120180001100
Proceso: Ejecutivo de Mínima con Garantía Hipotecaria
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Rocio Parraga Barreneche
Demandada: Rogelia Valero
Demandado: Nelson Acuña Pardo
Curador: Carlos Humberto Delgado Caballero
Inmueble en Garantía 500-41762
Decision ORDENA SEGUIR DELANTE DE MANERA PARCIAL

De otra parte, no entiende el despacho como es posible que no se logre ubicar a un curador adlitem, con el argumento que no tiene el número de cédula, toda vez que en Inírida Guainía, los abogados litigantes son escasos y ampliamente conocidos, luego entonces, es una tarea que le corresponde a la parte actora de ubicar al mismo para que la actuación avance y no se dilate con peticiones infundadas.

No obstante lo anterior, y como en el cso concreto, a pesar que no se ha vinculado en legal forma al demandado Nelson Acuña Pardo, al presente proceso, por la razón aludida en acápite precedente, el despacho con miras a no continuar con la paralizaciíon injustificada del proceso por la razón ya mencionada, emite la sitguiuente decisión:

Como la demandada ROGELIA VALERO, se encuentra notificada PERSONALMENTE (folio 75) del mandamiento de pago y GUARDO SILENCIO; igualmente se allegó constancia del registro del embargo del bien inmueble en garantía, con lo cual se cumple el requisito del art.468 numeral 3º inciso segundo del Código General del Proceso; igualmente en aplicación al art.278 inciso segundo ibidem, se procede a dictar SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL respecto de la demandada ROGELIA VALERO, así:

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como la demandada ROGELIA VALERO, se NOTIFICÓ PERSONALMENTE el día 08 de noviembre de 2019 (folio 75) del mandamiento de pago y GUARDO SILENCIO; NO ALLEGO CONSTANCIA DE PAGO NI PROPUESTO EXCEPCIONES, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, y como consecuencia, **el AVALUO y REMATE de los bienes embargados y los que oposteriormente se embargaren**.

Se condena en costas a la ejecutada ROGELIA VALERO.

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1º del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para sean tenidas en cuenta en la liquidación de concentrada de costas, la suma de $395.845,oo, que equivalen al 7% de las pretensiones a la presentación de la demanda, las cuales están a cargo de la ejecutada ROGELIA VALERO, aclarando que dicho valor corresponde a la mitad de las agencias que se deben tasar dentro de la presente actuación, y ello obedece a que, en este caso concreto, la obligación es solidaria, y sólo se ordenó seguir adelante la ejecución contra la misma, quedando pendiente en su momento, la tasación de agencias en derecho, que le correspondan al demandado Nelson Acuña Pardo.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120180001100
Proceso: Ejecutivo de Mínima con Garantía Hipotecaria
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Rocio Parraga Barreneche
Demandada: Rogelia Valero
Demandado: Nelson Acuña Pardo
Curador: Carlos Humberto Delgado Caballero
Inmueble en Garantía 500-41762
Decision ORDENA SEGUIR DELANTE DE MANERA PARCIAL

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

De otra parte y a fin de evitar mayores controversias sin fundamento jurídico, nuevamente se insta a la apoderada actora para que ubiquen al curador adlitem, abogado Carlos Humnberto Delgado Caballero, quien representará los intereses jurídicos de Nelson Acuña Pardo, y quien es ampliamente conocido y litiga en este municipio.

Finalmente, como en el caso concreto ya se registro el embargo del bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria 500-41762, y revisado el mismo no hay lugar sería del caso señalar fecha para secuestro, este despacho, al menos por el momento se abstiene de hacerlo, en razón a que en el Municipio de Inírida Guainía No hay Lista de Auxiliares de la Justicia que puedan desempeñar el cargo de secuestre, y aunque la ley prevé la posibilidad de nombrar a una persona de reconocida honorabilidad, este despacho desconoce el nombre de alguna persona que reúna las exigencias legales, sería del caso nombrar alguno de los auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Villavicencio Meta; sin embargo como el desplazamiento genera DISPONIBILIDAD de TIEMPO, GASTOS DE TRANSPORTE AEREO y demás, por ECONOMÍA PROCESAL se insta a la parte demandante para que aporte al Juzgado una lista de varios AUXILIARES de la JUSTICIA inscritos que le puedan colaborar en la diligencia y que estén disponibles para el día que se fije como fecha de secuestro, por tanto, una vez obtenida la misma regresarán las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120180001100
Proceso: Ejecutivo de Mínima con Garantía Hipotecaria
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Rocio Parraga Barreneche
Demandada: Rogelia Valero
Demandado: Nelson Acuña Pardo
Curador: Carlos Humberto Delgado Caballero
Inmueble en Garantía 500-41762
Decision ORDENA SEGUIR DELANTE DE MANERA PARCIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 07 del 11 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia